



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señora Juez, permítame informarle que mediante sentencia No 209 del 10 de noviembre de 2011; y bajo el radicado 2011-00191 se declaró en estado de interdicción al señor JUAN CARLOS HURTADO ATEHORTUA designándosele como curadora a su hermana la señora CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATEHORTUA, quien para el 06 de septiembre del 2022, solicita revisión de dicha interdicción., emitiéndose auto para que aportara valoración de apoyo y otros requisitos más; el 21 de septiembre del 2022, la ya referida curadora solicita la notificación del auto que inadmite la presente revisión, ya que revisados los estados no lo ubica dicho auto, aportando evidencia de lo dicho; solicita se le ponga en conocimiento la providencia para cumplir con los requisitos y que se notifique adecuadamente la misma o se le indique la forma exacta para ella pueda hacerlo; el 30 de septiembre del 2022 adjunta requisitos; el 05 de octubre del 2022, se requiere a la interesada para que se asista de apoderado, dada la naturaleza del proceso y categoría el Despacho; el 20 de octubre del 2022 el abogado DIEGO A LOPEZ LONDOÑO allega poder con el correspondiente correo; el 22 de noviembre del 2022 la demanda es rechazada y ordena el archivo de las actuaciones; el 23 de noviembre del 2022 el abogado DIEGO A. LOPEZ LONDOÑO interpone recurso de reposición frente al anterior auto y anexa además, correo electrónico donde se aporta poder y constancia de otorgamiento del mismo. Se resalta que la persona declarada en interdicción posee un derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-60268, y se encuentra con DX; EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS CON LOCALIZACIONES. EXQUIZOFRENIA PARANOIDE. RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO. A Despacho 15-04-2023

AMPARO TOBON VELEZ
T2.

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001 31 10 005 2022 00485 00

Auto:	245
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00485 00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante :	CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATHEHORTUA
Demandado:	JUAN CARLOS HURTADO ATEHORTUA
Referencia:	REPONE DECISION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO A LOPEZ LONDOÑO, contra el auto proferido el 22 de noviembre del pasado año (2022), a través del cual se rechazó la demanda por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 05 de octubre del mismo año (2022).

Manifiesta el recurrente su inconformidad frente a la decisión adoptada por el Despacho el 22 de noviembre del 2022 en que previo a decidir el Despacho se le exige a su poderdante que confiriera el respectivo poder y que en su oportunidad fue enviado dicho poder, al correo institucional dando cumplimiento a lo requerido y ratificando con ello toda la intervención realizada por su cliente.

Además manifestó que no encuentra la decisión del Juzgado clara en lo que a la carga refiere; afectando de suyo el derecho de contradicción y de defensa al no exponerse la razón o motivos de lo decidido, quedando reservado, o manteniéndose en secreto u ocultos, el justificable, que solo puede defenderse acudiendo a la interpretación de la constancia secretarial que hace parte de la motivación de la providencia; señalando que es contrario a la verdad el motivo que condujo al rechazo de la solicitud revisión.

Aduciendo que no es correcto la afirmación de que; la interesada o demandante actuaba a *motu proprio*, con lo cual se afirmó que nunca cumplió con la carga de ofrecer poder a un profesional para la respectiva representación judicial, como quiera que, el memorial con el respectivo acto de apoderamiento se envió al correo del Despacho.

Solicitando en consecuencia se reponga la decisión adoptada y, en su lugar, disponga la admisión del trámite. De no acoger estos argumentos, pide al superior revocar la decisión adoptada en orden a que se corrija la actuación.

Se procede entonces a decidir lo pertinente respecto del tema planteado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 318 del CGP, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, y cuando se formule por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria, por tres días como lo prevé el artículo 110.

Reza el artículo 84 del C.G.P. anexos de la demanda, a la demanda debe acompañarse., numeral 1º, poder para iniciar el proceso, ...

Por su parte, el artículo 90 de la misma obra señala como causal de inadmisión, la falta de requisitos formales para lo cual se concederá el término de 5 días para subsanarlos, so pena de rechazar la demanda.

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante solicito a mutuo propio la revisión de la situación de su hermano JUAN CARLOS HURTADO ATEHORTUA a quien mediante sentencia No 209 del 10 de

noviembre de 2011, y bajo el radicado 2011-00191 este Despacho le declara en estado de interdicción y le designa como curadora a la citada hermana, la señora CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATEHORTUA., razón por la cual mediante auto del 05 de octubre del 2022 se inadmitió la demanda con el fin de que en el término de cinco días, a partir de la ejecutoria del presente auto se asistiera de apoderado idóneo como quiera que la naturaleza del proceso y la categoría del Despacho no le permitían actuar en causa propia.

Encontrando el Despacho que, para el 22 de noviembre del citado año, la interesada no se hizo representar de apoderado, dando lugar a que la demanda se le rechazara

Sin embargo, se acogiendo el pronunciamiento del señor apoderado, en su escrito de reposición se procede a revisar de nuevo de manera, juiciosa el expediente y cada uno de los memoriales allegados al mismo, encontrando que el 20 de octubre del 2022 la demandante a través de su correo electrónico wclaudiap66@hotmail.com le otorga poder al dr DIEGO LOPEZ L dlopez@buiqueslopez.com permitiendo fácilmente advertir el error en que se incurrió al emitir el auto atacado.

En consecuencia, se procede a la corrección de la irregularidad encontrada; por lo que el auto atacado se repondrá, por cuanto la parte demandante dio cumplimiento al requisito formal exigido en el Despacho mediante auto del 05 de octubre del 2022; hacerse representar por apoderado idóneo, disponiéndose en su lugar proceder a admitir la presente demanda. No sin antes dejar claro que la motivación del rechazo no puede dejarse como interpretación de un informe, sino que efectivamente fue la carencia del poder; el cual no se encontraba anexado de manera oportuna al expediente.

Sin necesidad de otras consideraciones, **LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA EN ORALID de MEDELLIN ANTIOQUIA;**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 22 de noviembre del 2022, a través del cual se rechazó la demanda de **REVISION DE INTERDICCION- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATEHORTUA** frente a **JUAN CARLOS HURTADO ATHEORTUA**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora, **CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATEHORTUA** en favor de su HERMANO el señor **JUAN CARLOS HURTADO ATHEORTUA**.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señor **JUAN CARLOS HURTADO ATHEORTUA**., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor **JUAN CARLOS HURTADO ATHEORTUA**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el(a) designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo del(a) CURADOR(A) DESIGNADO(A) se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus

anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al(a) CURADOR (A)DESIGNADO (A) para representar al(a) demandado(a); bien sea mediante un canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° y 8° ley 2213 de 2022, de ser el caso.

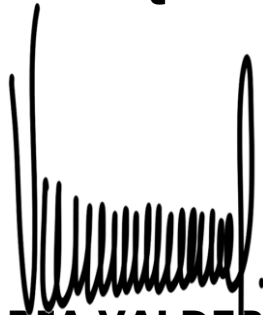
SEXTO. ORDENAR la realización de una **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para el(a) señor(a) **JUAN CARLOS HURTADO ATHEORTUA** para lo cual se dispone oficiar a la **PERSONERIA DE MEDELLÍN**, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley. info@personeriamedellin.gov.co
notificación.judicial@personeriamedellin.gov.co

SEPTIMO. Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese uninforme de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

NOVENO. RECONOCER personería judicial a la Dr (a). **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO** identificado con la cedula No **1.036.623.499** y T.P. Nro. **226.044** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art.74 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes and loops, positioned over the printed name.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ (e)